

**CONSTANCIA:** El Término para subsanar se encuentra vencido, dentro del mismo la parte actora no allegó escrito de subsanación de demanda. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 18 de julio de 2023.

form ammy B.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO SECRETARIA

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: CRISTIAN FELIPE AGUIRRE MILLÁN

RADICACIÓN: 630014003008-2023-00324-00

Mediante proveído del 7 de julio de 2023, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efectos de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles, plazo durante el cual la parte actora no se pronunció al respecto.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Frente a la solicitud de retiro de la demanda, el despacho no accede, por cuanto el rechazo ya implica devolución de documentos sin necesidad de desglose; empero, como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, tampoco hay necesidad ordenar devolución al demandante en virtud a que los documentos originales físicos los tiene en su poder.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO**,

## RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA que, para iniciar proceso
EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA fue promovido mediante



apoderado judicial por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de CRISTIAN FELIPE AGUIRRE MILLÁN de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso, y con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. -

**SEGUNDO:** NO ACCEDER, a la solicitud de retiro de la demanda por lo ya expuesto.

**TERCERO:** como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, no se ordena la devolución al demandante en virtud a que los documentos originales físicos los tiene en su poder.

<u>CUARTO:</u> ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

## JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

**19 DE JULIO DE 2023** 

Louin Eun My B.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57c76fb34e105f15859dc152fa631db9a8d7568864145f30e102a4b845be9750

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica